

(EXTRAORDINARIO)

Franqueo concertado.

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LONES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro métrico, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII Q. D. G., S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 16 de junio de 1926.)

## Administración Central

### DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Sección de Aguas

TRABAJOS HIDRÁULICOS

Dispuesto por Real orden de 27 de mayo último que se someta a in-

### NOTA-EXTRACTO PARA LA INFORMACIÓN

Los aprovechamientos a que afecta esta modulación son:

Nombre de la acequia	Situación de los terrenos que riega respecto al río	Extensión regada		Volumen de agua para el riego	
		HECTÁREAS	Metros por segundo	Metros por segundo	Metros por segundo
Forera.....	Margen derecha	661,09	0,662		
Molino de Estrada.....	idem izquierda	29,10	0,080		
Villanneva.....	idem izquierda	128,88	0,129		
Riego Nuevo de Carrizo.....	idem derecha	56,40	0,067		
Carrajera.....	idem izquierda	1.652,68	1,700		
Lamilla.....	idem derecha	235,20	0,236		
Armillada.....	idem derecha	312,00	0,312		
Camillona.....	idem izquierda	50,12	0,051		
Turcia de Abajo.....	idem derecha	194,55	0,195		
Coralino.....	idem derecha	108,27	0,104		
Tierra.....	idem derecha	1.895,75	1,900		
Castaño.....	idem izquierda	674,41	0,675		
Veguillina.....	idem derecha	672,90	0,673		
Villoña.....	idem derecha	581,90	0,582		
Comunidad.....	idem derecha	1.994,35	1,985		
Regueras.....	idem izquierda	217,20	0,218		

que afectan a los siguientes pueblos: Azadón, Cimanes del Tejar, Llamas de la Ribera, Quintanilla de Sollamas, Carrizo de la Ribera, Lamilla, Huerga del Río, Quiñones, Armellada, Sardonado, Turcia, Santa Marina del Rey, Gavilanes, Benavides, Villamor de Orbigo, Sau-

formación pública el proyecto de ordenamiento y modulación del río Orbigo, en la sección comprendida desde el origen del río hasta La Bañeza.

Esta Dirección General ha acordado señalar un plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid para que puedan reclamarse contra el mismo cuantos se consideren perjudicados, así como también para que los interesados en las obras formulen los ofrecimientos de auxilio para su ejecución.

El proyecto estará de manifiesto durante el mismo plazo en este Ministerio y en el Gobierno civil de León.

Tanto las reclamaciones como los ofrecimientos se han de presentar en dicho Gobierno.

Los datos esenciales del proyecto se detallan en la siguiente

llana de Fondo, Santa Marina, Villazala, Oteruelo, Vecilla, Huerga de Garaballes, Soto de la Vega, Reguejo de la Vega, Regueras de Arriba, y Regueras de Abajo.

Los módulos situados en los puntos de cada acequia que en los planos correspondientes se indican, están formados reemplazando el cauce de tierra por un cauce de fábrica en la longitud necesaria para que el vertedero aliviadero tenga el desagüe lateral suficiente, para dar salida al río cualquier exceso de agua sobre la con que se ha dotado a cada acequia.

Las márgenes del río, en las proximidades de módulos, irán defendidas con espigones, excepto en las acequias denominadas Carrajera, Tierra, Castaño, Veguillina y Villoria, por no estimarse necesarios. Estos espigones se formarán con encofrados metálicos, rellenos con cantos rodados procedentes del mismo cauce.

La disposición y dimensiones de todas las obras están indicados con suficiente detalle en el proyecto expuesto al público.

El presupuesto de ejecución por contrata de todas las obras, se eleva a la cantidad de 263.033,07 pesetas.

Madrid, 15 de octubre de 1925.—  
El Director general, *Faguineto*.

## Administración Provincial

Gobierno civil de la provincia

### OBRAS PÚBLICAS

Notas-anuncio

### AGUAS

Visto el expediente incoado a instancia de D. Candelario Gaiztarró Arana, vecino de Rentería (Guipúzcoa), solicitando la concesión de 1.000 litros de agua por segundo de tiempo, derivados del río Librán, en término del pueblo de este nombre, Ayuntamiento de Torero, con destino a usos industriales:

Resultando, que declarados suficientes los documentos del proyecto para servir de base al expediente, se anunció la petición en el Boletín Oficial del día 22 de julio de 1918, señalando un plazo de treinta días para que, durante él, presentaran reclamaciones los que se creyeran perjudicados, remitiéndose un ejemplar del citado anuncio al Alcalde de Torero, el cual, pasado dicho plazo, lo devolvió a esta Jefatura cumplimentado, manifestando que no se había presentado reclamación alguna; y otro del Boletín Oficial a la División hidráulica del Miño, la cual contestó que esta petición no afectaba al Plan de Obras hidráulicas, aprobado por Real decreto de 25 de abril de 1902.

Resultando, que hecha sobre el terreno la confrontación del proyecto por el Ingeniero D. Zacarías Martín Gil, indica que pueden realizarse las obras conforme a él:

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones legales:

Considerando que es un deber de la Administración fomentar beneficios al país; de acuerdo con lo informado por el Consejo provincial de Fomento, la Comisión provincial y lo propuesto por la Sección de Fomento de este Gobierno civil; he resuelto se acceda a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Candelario Gaiztarró Arana, vecino de Rentería (Guipúzcoa), la derivación de 1.000 litros de agua por segundo continuo de tiempo, del río Librán, en término del pueblo de este nombre, Ayuntamiento de Torero, para la producción de fuerza con destino a usos industriales.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario y suscrito por el Ingeniero D. Paulo Calvo Enciso.

3.ª En el origen del canal, y a la altura de la lámina de agua, se construirá un vertedero de superficie de 50 metros de longitud.

4.ª A la presa se adosará la escala salmonera, y en el canal se instalará una rejilla metálica, que impida el paso de los peces.

6.ª En los cruces de caminos, se

construirán las obras de fábrica necesarias para su paso, con un ancho mínimo de tres metros.

8.º El Estado no responde de que el río Librán lleve en cualquier época del año, y en el sitio de la toma, la cantidad de agua que se autoriza derivar para esta concesión.

7.º Las aguas serán devueltas a su cauce natural en la misma cantidad y estado de pureza que fueron tomadas, sin mezcla de sustancias perjudiciales para la salud pública, la vegetación y la pesca.

8.º No podrán empezarse las obras sin que el concesionario haya ingresado en la Caja de Depósitos y a disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia el 5 por 100 de las que efecten a terrenos de dominio público.

9.º Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas, a la que dará cuenta el peticionario de su comienzo y terminación; de la cual se levantará acta que, sometida a la aprobación de la Superioridad, será requisito previo para hacer uso de la concesión.

10.º Todos los gastos que originen el replanteo, inspección y recepción de las obras, serán de cuenta del concesionario.

11.º Las obras serán comienzo en el plazo de dos meses y terminarán en el de tres años, contados ambos a partir de la fecha de su concesión.

12.º No podrá variarse la naturaleza del aprovechamiento ni ninguna de sus condiciones, sin previa autorización de la Superioridad.

13.º Esta concesión se otorga por el plazo de 75 años, contados desde el comienzo de la explotación, el que empezará a contarse desde el día siguiente al en que se le comunicase al interesado la aprobación del acta de reconocimiento final, concediéndole permiso para poner las obras en explotación; transcurrido el plazo de concesión, revertirán al Estado todas las obras, maquinaria, líneas de transporte y demás elementos de explotación pertenecientes al concesionario, según determina el Real decreto de 10 noviembre de 1922.

14.º Será obligación del concesionario lo ordenado en las disposiciones siguientes:

a). Real decreto de 30 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes al contrato del trabajo.

b). Ley de protección a la Industria nacional de 14 de febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de febrero de 1905 y 24 de julio del mismo año, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910.

15.º El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones, dará lugar a la caducidad de la concesión, con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente para las concesiones de Obras Públicas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que, las personas o entidades que se consideren perjudicadas con la presente concesión, puedan recurrir contra la misma en los plazos legales.

León 8 de mayo de 1926.

El Gobernador,  
José del Rito Jorge

## ELECTRICIDAD

Visto el expediente incoado a instancia de D. Rafael de Roda, en representación de la Compañía del canal del Esla, solicitando transformar en eléctrica la energía que posee del salto en el molino de Baeza para alumbrado de los pueblos de Villamañán, Villaos, Villacalbriel, San Esteban, Benamaríel y Fresno de la Vega:

Resultando que declarados suficientes los documentos del proyecto para servir de base al expediente se anunció la petición en el Boletín Oficial del día 18 de abril de 1924, remitiendo un ejemplar del citado anuncio a los Ayuntamientos interesados, presentándose durante dicho plazo una reclamación ante la Alcaldía de Villamañán, suscrita por D. Benito Marcos y otras dos en el Gobierno civil, suscritas por D. Elías González Carrero y D. Pedro Rodríguez Pellitero, si bien este en instancia de fecha 10 de junio de 1924 desistió de la reclamación, y siendo publicada de nuevo la relación de propietarios en el Boletín Oficial del día 24 de diciembre de 1924, por haberse deslizado en la primera varios errores, concediendo un nuevo plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones, no presentándose ninguna durante dicho plazo:

Resultando que examinando el proyecto y hecha la confrontación sobre el terreno, por el Ingeniero encargado, se ve que pueden realizarse las obras que se proyectan sin ningún inconveniente y que cumplen con cuantos requisitos exige el Reglamento para instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919:

Resultando que en la tramitación del expediente se ha observado lo dispuesto en el citado Reglamento:

Considerando que es un deber de la Administración favorecer el establecimiento de industrias que, como la presente han de contribuir al adelanto y progreso de los pueblos y fomento de la riqueza pública; de acuerdo con lo informado por el Ingeniero autor de la confrontación, el Verificador oficial de Contadores, la Comisión provincial y el propuesto por la Sección de Fomento de este Gobierno civil, he dispuesto se acceda lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza a la Compañía del Canal del Esla para transformar en eléctrica la energía hidráulica de que es concesionaria en el molino de Baeza sito sobre dicho canal, con objeto de suministrar alumbrado a los pueblos de Villamañán, Villaos, Villacalbriel, San Esteban, Benamaríel y Fresno de la Vega.

2.º Se autoriza igualmente a dicha Sociedad para hacer el tendido de las líneas de transporte a los pueblos citados así como el de las correspondientes redes de distribución concediéndole la servidumbre de paso de la corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que sea necesario señalar con las obras.

3.º Esta obra se declara de utilidad pública al único efecto de imponer la servidumbre forzosa de paso de la corriente eléctrica sobre las fincas que se señalan en el proyecto y en la Nota anuncio rectificada

publicada en el Boletín Oficial de 24 de diciembre de 1924.

4.º Las obras salvo las modificaciones que se deriven de las presentes condiciones, se efectuarán con arreglo al proyecto presentado suscrito en 16 de febrero de 1924 por el Ingeniero de Caminos D. Augusto Ramírez García.

5.º Los cruces de alta tensión con el río Esla y con la carretera de la de Villacalbriel a Vigo a León se efectuarán bajo un ángulo comprendido entre 60º y 120º grados sexagesimales, se reducirán los vanos todo lo posible, los hilos de trabajo distarán 6 metros como mínimo del suelo o del nivel de aguas invernales y los postes serán metálicos, de hormigón armado o mixtos de madera y hierro empotrados en basamentos de hormigón.

6.º En los cruces indicados en la condición anterior los hilos de trabajo no recibirán las tensiones mecánicas de las líneas e irán unidos a cables fiadores de acero galvanizado de veinticinco milímetros cuadrados de sección, atados directamente a distancias máximas de un metro, soldándose las ataduras. Estos cables fiadores irán sujetos a ambos apoyos de cruces en aisladores independientes de los que soporten los conductores.

7.º Las obras principiarán en el plazo de tres meses y terminarán en el diez y ocho contados ambos a partir de la fecha de la concesión.

8.º En la explotación regirán las tarifas que acompañan al proyecto presentado, en las que, sin causa justificada y aprobada superior, la entidad concesionaria no podrá introducir modificaciones.

9.º Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas a la que deberá dar cuenta, el concesionario de su comienzo y terminación de la cual se levantará acta que sometida a la aprobación de la Superioridad será requisito previo para hacer uso de la concesión.

10.º Todos los gastos que originen la inspección y recepción de las obras serán de cuenta del concesionario.

11.º Esta concesión se hace con arreglo a las prescripciones que la Ley general de Obras Públicas fija para esta clase de concesiones, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, sujetando a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo se sean aplicables y siempre a título precario, quedando autorizado el Ministro de Fomento para modificar los términos de esta concesión, suspendiéndola temporalmente o haciéndola cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga por este motivo derecho a indemnización alguna.

12.º Será obligación del concesionario las que resulten de las disposiciones siguientes:

a). Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes al contrato del trabajo.

b). Ley de protección a la Industria nacional de 14 de febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de febrero y 24 de julio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de julio de 1910.

13.º El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario dará lugar a la caducidad de la concesión con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento citado y en la legislación vigente para las concesiones de Obras Públicas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que las personas o entidades que se consideren perjudicadas puedan recurrir contra esta concesión en los plazos legales.

León, 11 de mayo de 1926.

El Gobernador,  
José del Rito Jorge

Visto el expediente incoado a instancia de D. Urbano Villanueva, vecino de Villanueva de las Manzanas, solicitando autorización para instalar en un molino de su propiedad, sito en el mencionado pueblo una central eléctrica para alumbrado público, y particular del mismo y de los de Villarrocaño, Campo de Villavida, Villavida, Palanquinos, Riego, Corbillos, San Justo y Rebolillar:

Resultando que declarados suficientes los documentos del proyecto para servir de base al expediente, se anunció la petición en el Boletín Oficial de la provincia del día 12 de enero de 1925, señalando un plazo de treinta días para que, durante el presentaran reclamaciones los que se creyeran perjudicados con la petición, remitiendo un ejemplar del citado anuncio a los Alcaldes de Villanueva de las Manzanas, Villavida, Campo de Villavida y Corbillos, de los Qteros, términos a que afectan las obras, sin que durante dicho plazo se presentaran reclamaciones:

Resultando que examinado el proyecto y hecha la confrontación sobre el terreno, por el Ingeniero D. Rafael Gaden, se ve que pueden realizarse las obras que se proyectan sin ningún inconveniente y que cumplen con cuantos requisitos exige el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919:

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos legales:

Considerando que es un deber de la Administración el favorecer el establecimiento de industrias que, como la presente, han de contribuir al adelanto y progreso de los pueblos y fomento de la riqueza pública; de acuerdo con lo informado por la Jefatura de Obras Públicas, el Verificador oficial de Contadores y la Comisión provincial y el propuesto por la Sección de Fomento de este Gobierno civil, he resultado acceder a lo solicitado por dicho señor siempre que cumpla las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza a D. Urbano Villanueva, para transformar en eléctrica la energía hidráulica que posee en un molino de su propiedad, sito en el pueblo de Villanueva de las Manzanas, con objeto de suministrar alumbrado a los pueblos de Villanueva de las Manzanas, Villarrocaño, Campo de Villavida, Villavida, Palanquinos, Riego, Corbillos, San Justo y Rebolillar, siempre que al hacerlo no se modifiquen las características del aprovechamiento hidráulico existente.

2.ª So autoriza igualmente a dicho señor para hacer el tendido de las líneas de transporte a los pueblos citados, así como el de las correspondientes redes de distribución, concediéndose la servidumbre de paso de la corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que sea necesario ocupar con las obras.

3.ª Esta obra se declara de utilidad pública, al solo efecto de imponer la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas que se reseñan en la nota-anuncio publicada en el Boletín Oficial de fecha 12 de enero de 1925.

4.ª Las obras, salvo las modificaciones que se derivan de las presentes condiciones, se efectuarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito en 30 de octubre de 1924 por el perito Mecánico Electricista don Cayo Pérez.

5.ª Los cruces en alta tensión con el río Esla y la carretera de Villanueva del Campo a Palanquinos, se efectuarán bajo un ángulo comprendido entre 60 y 120 grados sexagesimales; se reducirán todo lo posible los vases; los hilos de trabajo distarán seis metros, como mínimo, del suelo o del nivel de aguas

en invierno, y los postes serán metálicos, de hormigón armado o mixtos de madera y hierro empotrados en basamento de hormigón.

6.ª En los cruces indicados en la condición anterior, los hilos de trabajo no recibirán las tensiones mecánicas de la línea e irán unidos a cables fiadores de acero galvanizado de veinticinco milímetros cuadrados de sección, atados directamente a distancias máximas de un metro, soldándose las ataduras.

Estos cables fiadores irán sujetos a ambos apoyos de cruce en aisladores independientes de los que soporten los conductores.

7.ª Las obras principiarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de diez y ocho, ambos contados a partir de la fecha de la concesión.

8.ª En la explotación regirán las tarifas que acompañan al proyecto en las que, sin causa justificada y aprobación superior, la entidad concesionaria no podrá introducir modificaciones.

9.ª El concesionario debe dar cuenta del comienzo y terminación de las obras que serán inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero en quien dele-

gue. Una vez terminadas las obras serán reconocidas por aquél y si estuvieran en condiciones se extenderá acta por triplicado, firmada por el Ingeniero Inspector y el concesionario la cual se someterá a la aprobación de la Superioridad, requisito indispensable para hacer uso de la instalación.

10. Todos los gastos que originen la inspección y recepción de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Esta concesión se hace con arreglo a las prescripciones que la Ley general de Obras públicas fija para esta clase de concesiones, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, sujetándose a las disposiciones vigentes y a las que, dictadas en lo sucesivo, le sean aplicables, y siempre a título precario quedando el Ministerio de Fomento autorizado para modificar los términos de esta concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna.

12. Sera obligación del conec-

sionario las que resulten de las disposiciones siguientes:

a) Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 julio del mismo año referentes al contrato del trabajo.

b) Ley de protección a la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907 y Real orden de 1909 y 24 de julio de 1908 y 22 de dicho mes de 1910.

Asimismo será obligación de aquél el cumplimiento de las condiciones impuestas por la primera División de Ferrasarriles.

13. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario dará lugar a la caducidad de la concesión con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento citado y en la legislación vigente para las concesiones de Obras públicas.

Lo que se hace público por el presente anuncio para que las personas que se consideren perjudicadas puedan recurrir contra esta resolución dentro de los plazos reglamentarios. León 21 de mayo de 1926.

El Gobernador,  
José del Río Jorge.

## JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Precios de los artículos de primera necesidad en los distintos Partidos judiciales asturianos la primera quincena de junio de 1926

PARTIDOS	PRECIO DEL KILO DE								PRECIO DEL LITRO DE			Precio de la docena de huevos	PRECIO DEL CERDO			
	Pan de familia	Carne de vaca	Cordero y lechazo	Tocino	Bacalao	Garbanzos	Judías secas	Arroz	Azúcar	Patañas	Aceite		Leche	Petróleo	Esca, los 100 kilos	Veal, los 100 kilos
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
León	0,57	5,4, 3 y 1,80	3,40	3,00	1 a 3	1 a 2	1,00	0,85 a 1	1,70 a 2	0,30	2,20	0,40	1,00	2,25	8,75	18,00
Astorga	0,57	4,25	>	3,25	2,25	1,10	1,00	0,90	1,80	0,10 a 0,15	2,25	>	>	2,00	>	>
La Vecilla	0,57	1,75	>	>	2,50	1,05	0,98	1,00	2,00	0,15	2,30	0,50	>	2,00	4,00	>
Murias de Paredes	0,57	3,50	3,50	>	2,40	1,50	1,10	1,00	2,00	0,08	2,30	0,50	>	2,00	>	>
Bibao	0,57	3,50	3,00	>	2,60	1,40	1,40	1,00	2,00	0,18	2,30	0,50	>	2,00	>	>
Sahagún	0,57	3,00	3,40	>	2,50	1,50	1,50	0,90	2,00	0,22	2,20	0,60	>	2,10	>	>
Ponferrada	0,57	4,50	>	3,50	2,50	1,50	1,30	0,90	1,90	0,16	2,00	0,60	>	2,00	>	>
Villaciencia	0,57	3,75	>	>	>	1,10	1,10	0,75	1,65	0,12	2,25	>	>	>	>	>
Villafraña	0,57	4,00	>	4,00	3,00	1,30	1,00	1,00	1,80 a 1,90	0,09	2,00	0,60	>	1,75	>	>
La Bañeza	0,57	2,90	>	>	2,00	1,35	1,00	0,90	1,80	0,18	2,25	0,50	>	2,25	10,00	10,00

León, 12 de junio de 1926. — El Gobernador civil-Presidente, José del Río Jorge.

### COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

EXTRACTO DEL ACTA DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR ESTE CUERPO PROVINCIAL EN LOS DIAS 20 Y 27 DE MAYO DE 1926.

Sesión ordinaria de 20 de mayo

Abierta la sesión a las quince y treinta bajo la Presidencia del Señor Argüello, con asistencia de los Sres. Vicente, Gutiérrez Oría, Norzagaray y suplente Sr. Crespo, fué aprobada el acta de la anterior, adoptándose a continuación, los siguientes acuerdos.

El Sr. Vicente López, dió cuenta de la conferencia celebrada en Madrid, entre las Diputaciones Gallegas, Asturiana y Leonesa y el Ilustrísimo Sr. Director general de Abastos para tratar de remediar la crisis ganadera, y de las gestiones realizadas por el dicente, relacionadas con los arbitrios provinciales,

acordándose que conste en acta el agrado con que ha sido oído dicho señor.

A propuesta del Sr. Presidente se acordó dirigir telegramas de felicitación a los Generales Sres. Sanjurjo y Castro Girona, por el feliz resultado de las últimas operaciones en Marruecos, y accediendo a lo que solicita la Diputación de Santander, interesar de los Ministerios de Fomento y Trabajo, que no se deje a dicha provincia sin representación propia en la Junta central de puertos.

Fueron nombrados representantes de la Diputación en el Patronato del Cronista de firmas especiales, los Sres. Díez Canseco y Fernández de Mata, el primero como propietario y el segundo, en concepto de suplente.

Se aprobaron los padrones de cédulas personales de Carroera, Carracelo, Bemibre, Luyego, Laguna de Negrillos, Joara, Palacios de la

Valduerna, Sancedo, Vegacervera y Valdevimbre, y con modificaciones, los de Castroalbón, Garrafe, Galleguillos, Joarilla, San Esteban de Nogales, Pobladura de Pelayo García, Fresno, Regueras de Arriba, Villadocanes, Villafer, y Villabispo.

Fueron fijados, de conformidad con el Sr. Jefe administrativo de la provincia, los precios medios de suministros militares para el presente mes.

Por estar suprimidos, se denegó un socorro de lactancia que solicitó Domingo González, de Villalinde.

Fuó aprobada una cuenta de material de Secretaría, y que pase a la Intervención para ser formalizada.

Se informó en un expediente de expropiación forzosa por ocupación de fincas en Santas Martas, con motivo de ampliación de obras por la Compañía del F. C. del Norte.

Sesión ordinaria de 27 de mayo

Presidencia del Señor Argüello

Abierta la sesión a las quince y treinta con asistencia de los señores Vicente, Norzagaray, Gutiérrez Oría y Crespo, fué aprobada el acta de la anterior.

Fueron aprobados los padrones de cédula de Artoaga, Cremenés, Castroterra, Cistierna, Cimanes de la Vega, Fresno de la Vega, Vegas del Condado, Villarejo de Orbigo, y con modificaciones los de Castrillo de los Polvazares, Cea, Quintana y Cangosto, La Bañeza, San Andrés del Babanedo, Toranzo, Valverde de la Virgen, Vegaquemada y Vega de Valcarlos, concediéndose prórroga para la presentación, al Ayuntamiento de Ponferrada.

Se autorizó al Sr. Presidente para que, dentro de las condiciones acordadas, adquiera un automóvil para la Sección de Obras.

Fueron aprobadas las cuentas siguientes:

De conservación de caminos, de abril último, por 1.184, 82 pesetas; de gastos de locomoción, del personal de la Sección de Obras, por pesetas 741, 38 y 288. De estudios de caminos, de 827, 25; De 800 pesetas de sellos de Correos, del Negociado de Cédulas y de 400 pesetas del viaje a Madrid del Sr. Vicepresidente, para asistir a la conferencia convocada por el Ilmo Sr. Director general de Abastos.

Pasar a la Comisión de presupuestos una instancia de Doña Filomena Llamas.

Publicar en el Boletín una circular referente a cédulas personales.

Denegar la petición de una canti-

dad para la erección de un monumento a S. Francisco de Asís en Santiago de Compostela.

Suscribir, por enfermedad, al botones de la Sección de presupuestos municipales.

Suspender, por la festividad del día, la sesión del próximo jueves.

Acto seguido se levantó la sesión, a las diez y seis cuarenta y cinco.

Lo que se publica en el Boletín Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Estatuto provincial.

León, 10 de junio de 1926.—El Secretario, Antonio del Pozo.

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN**

Ejercicio de 1925 a 26

Mes de junio

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda esta Corporación conforme previene la legislación vigente.

Capítulos	CONCEPTOS	CANTIDAD	
		Pesetas Ct.	
1.º	Obligaciones generales.....	18.935	96
2.º	Representación provincial.....	4.068	33
3.º	Gastos de recaudación.....	14.166	66
6.º	Personal y material.....	9.873	20
7.º	Salubridad e higiene.....	4.166	66
8.º	Beneficencia.....	110.319	01
10.º	Instrucción pública.....	6.335	5
11.º	Obras públicas.....	190.976	93
14.º	Agricultura y ganadería.....	11.298	41
18.º	Imprevistos.....	2.068	33
TOTAL.....		366.956	49

Asciende esta distribución de fondos a las figuradas trescientas cincuenta y seis mil novecientas cincuenta y seis pesetas, cuarenta y nueve céntimos.

León, 5 de junio de 1926.—El Interventor, R. Barceña.  
Sesión de 11 de junio de 1926.—La Comisión acordó aprobar y que se publique íntegra en el Boletín Oficial.—Cúmplase.—El Presidente, Félix Aguayo.—El Secretario, Antonio del Pozo.—Es copia: El Interventor, R. Barceña.

**MINAS**

**DON PÍO PORTILLA Y PIEDRA,**  
DEBERO Jefe del Distrito Minero de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Victor Pérez, vecino de Bembibre, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 10 del mes de mayo, a las once, una solicitud de registro pidiendo la donación de hulla llamada *Demasia a Sagrario*, sita en el paraje «Arroyo de Hobbies», término de La Grija, Ayuntamiento de Abarca. Hace la designación de la citada donación en la forma siguiente:

Se solicita el terreno franco comprendido entre las minas de hulla nombradas *La Unida, Obandiano y Sagrario*, quedando cerrado el perímetro de la donación solicitada.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los

que se consideraran con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento y Real orden de 5 de septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.387.  
León, 27 de mayo de 1926.—Pío Portilla.

Hago saber: Que por D. Manuel Fidalgo Mata, vecino de Pobladora, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 14 del mes de mayo, a las nueve y quince, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias para la mina de hulla llamada *Emilio 2.º*, sita en el paraje «Melindreras», término de Amagarrinos, Ayuntamiento de Igüeda. Hace la designación de las citadas 24 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º v.º:

Se tomará como punto de partida la boca de una galería que existe en el paraje «Melindreras», y desde él se medirán 60 metros al E. 30º S., y se colocará una estaca auxiliar; de ésta 300 al N. 30º E., la 1.ª; de ésta 200 al O. 30º S., la 2.ª; de ésta 1.200 al S. 30º O., la 3.ª; de ésta 200 al E. 30º S., la 4.ª; y de ésta con 900 al N. 30º E., se llegará a la estaca auxiliar, quedando cerrado el

perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento y Real orden de 5 de septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.389.  
León, 27 de mayo de 1926.—Pío Portilla.

**Administración de Justicia**

**TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LEÓN**

Habiéndose interpuesto por don Manuel Ramos Gorión, Médico, vecino de León, recurso contencioso-administrativo, contra acuerdo del Ayuntamiento de Gasteo, de 15 de abril último, nombrando Médico titular de Beneficencia en propiedad a D. César Flores Llamas, de acuerdo con lo que establece el artículo 38 de la Ley que regula el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León, a 9 de junio de 1926.—El Presidente, Frutos Recio. El Secretario, Tomás de Lencayo.

**AUDIENCIA PROVINCIAL DE LEÓN**

**EDICTO**

Por el presente, se cita, llama y emplaza a Vicente Sánchez Ledesma, de 20 años de edad, hijo de Juan Manuel y de Rosa, soltero, quincallero, natural de Zamora y vecino de Valheras para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto, comparezca ante la Audiencia provincial de Zamora, al objeto de constituirse en prisión para empezar a extinguir la condena que le impuso aquella Audiencia en la causa procedente del Juzgado de instrucción de Toro, seguida, al mismo, por delito de hurto; apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

León, 12 de junio de 1926.—El Presidente de la Audiencia de León, Frutos Recio.

*Cédula de citación*  
García Gómez (Nieves), vecina que fué de León, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante la Audiencia provincial de esta capital, el día 4 de agosto próximo a las diez de la mañana, para asistir como testigo al acto del juicio oral de la

causa seguida contra Ramón Martínez Fernández, sobre violación en grado de tentativa; bajo apercibiéndole, si no comparece, lo parará el perjuicio a que hubiere lugar.  
León, 12 de junio de 1926.—El Secretario, P. L. Severo Cantalapiedra.

**Juzgado de 1.ª instancia de Astorga**  
Don Angel Barroeta y Fernández de Lianores, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en la demanda incidental de previo y especial pronunciamiento, sobre nulidad de actuaciones en la ejecución de sentencias de juicio de accidente de trabajo, promovido en concepto de pobre por D. Luciano Rodríguez Nuevo, vecino de Requejo y Cortis, contra la Diócesis Asturicense y la Parroquia de Moquejo y Cortis, representada por el señor Cura Párroco D. Felipe García y García, sobre reclamación de 685 pesetas y 65 céntimos, de los gastos causados en la asistencia médica a consecuencia de un accidente de trabajo, recayó la siguiente:

«Providencia.—Juez Sr. Barroeta. Astorga, 10 de junio de 1926.—Dada cuenta en vista de lo que se hizo constar en la anterior diligencia, requiriese al apremiado D. Manuel Freije, para que en el término de veinte días, haga efectivas la cantidad de 500 pesetas, a que asciende la tasación de costas practicadas y otras 600 pesetas más en que por ahora, y sin perjuicio, se coblaban las costas causadas con posterioridad a dicha tasación, y las que puedan causarse hasta el total pago, con apercibimiento que, de no verificarlo, se procederá a su ejecución por la vía de apremio.—Lo mandó y firmó su S.º Sr. Barroeta. Doy fe. Ante mí: Manuel Martínez.—Rubricada.»

Y para que sirva de notificación y requerimiento al apremiado don Manuel Freije, Secretario suplente que fué del Juzgado municipal de Villagatón, que se halla ausente desde hace más de seis meses en las Américas, ignorándose su paradero, se expide el presente a los fines que procedían.

Dado en Astorga, a 10 de junio de 1926.—Angel Barroeta.—Por su mandado: P. S. Manuel Martínez.

**Juzgado municipal de Rabanal del Camino**

Don José Martínez Alonso, Juez municipal de Rabanal del Camino.

Hago saber: Que habiendo quedado desiertos por falta de solicitantes los cargos de Secretario suplente y Secretario en propiedad a concurso de traslado, de este Juzgado municipal, se anuncia vacantes a concurso libre dichos cargos por término de quince días, con arreglo a la ley del Poder judicial.

Y para que conste y en inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido la presente que firmo y sello en Rabanal del Camino, a 5 de junio de 1926.—El Juez municipal, José Martínez.